



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA Nº 229-MDS

Surquillo, 17 de Diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194º, 195º numeral 4) y 196º numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680 y Nº 28607; el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los artículos 60º, 69º y 69º A del Decreto Legislativo Nº 776 modificado por Decreto Legislativo Nº 952, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC, Nº 0053-2004-PI/TC y Nº 0018-2005-PI/TC, las Ordenanzas Metropolitanas Nº 607, 648, 689, 720, 726 y 727, la Directiva Nº 001-006-00000001 del 18 de Junio de 2004 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el precedente de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal contenido en la Resolución No. 03264-2-2007 del 10 de Abril de 2007, de conformidad con el Dictamen Nº 006-2009-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación del número legal de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Surquillo para el ejercicio fiscal 2010, para su cobranza respectiva, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por las normas y reglamentos descritos en la presente Ordenanza así como aquellos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC, Nº 0053-2004-PI/TC y Nº 0018-2005-PI/TC y sus resoluciones aclaratorias publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación a todos los arbitrios municipales descritos en el artículo precedente para el ejercicio 2010.

Artículo 3º.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones:



Municipalidad de Surquillo

- 3.1 ARBITRIOS: Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio publico individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Publica, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- 3.2 SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA: Es el servicio público que comprende:
 - 3.3.1. El servicio de recolección domiciliaria, de escombros y desmonte así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción
 - 3.3.2. El servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción.
- 3.4 SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES: Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público.
- 3.5 SERVICIO DE SERENAZGO: Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, la protección civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.
- 3.6 SECTORES: Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.
- 3.7 PREDIOS: Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen los puestos de mercado, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesorio al predio principal tales como cocheras, garajes, tendales, azoteas y aires independizados en general, siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios, los cuales no estarán afectos al pago de arbitrios municipales.

Artículo 4º.- Nacimiento y Exigibilidad de la Obligación Tributaria: La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo descritos en el artículo 3º es el hecho generador del nacimiento de la obligación tributaria de pago de los Arbitrios Municipales que se comprenden en la presente Ordenanza, siendo exigibles a partir del 01 de Enero del 2010, en periodos bimensuales.

Artículo 5º.- Contribuyente: Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier titulo. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerara contribuyente al poseedor del predio. En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el Mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando estos se hayan individualizado legalmente.

Artículo 6º.- Variación del Uso y Transferencia del Predio.- Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el Ejercicio 2010, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la



Municipalidad de Surquillo

Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del bimestre siguiente al de los hechos. Igual obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.

Artículo 7º.- Inafectaciones.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios de propiedad de:

- 7.1 La Municipalidad Distrital de Surquillo, salvo lo estipulado en el artículo 5º.
- 7.2 La Policía Nacional del Perú (únicamente para el pago del arbitrio de serenazgo).
- 7.3 Los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- 7.4 Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como entidades inafectas a través de las declaraciones juradas pertinentes.
- 7.5 Los terrenos sin construir para los arbitrios de Recolección de Residuos sólidos y Parques y Jardines.

La inafectación se formaliza por Resolución de Alcaldía, previa solicitud presentada por el interesado, adjuntándose la documentación que acredite dicha causal y surte efectos para todo el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 8º.- Exoneraciones.- Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, las siguientes:

- 8.1 Exoneración del 30% del Arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción del Impuesto Predial. No se encuentran comprendidos aquellos que, por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso en el predio declarado, en todo o en parte del mismo, distinto a casa habitación.
- 8.2 Exoneración del 40% de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a Instituciones educativas estatales.

La exoneración se formaliza por Resolución de Alcaldía, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.

CAPITULO II

DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE COSTOS

Artículo 9º.- Criterios de Determinación de Costos.- La determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines públicos y Serenazgo del ejercicio 2010 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza. Para este efecto, quedan aprobados y forman parte integrante de la presente Ordenanza el Informe Técnico identificado como Anexo I que



Municipalidad de Surquillo

comprende además los Cuadros de Estructuras de Costos A1.1 Recolección Domiciliaria, A1.2 Barrido de Calles, A2 Parques y Jardines y A3 Serenazgo y de Estimación de Ingresos identificados con los Anexos II Distribución del costo y estimación de Ingreso del servicio de Recolección Domiciliaria, III Distribución del costo y estimación de Ingreso del servicio de Barrido de Calles, IV Distribución del costo y estimación de Ingreso del servicio de Parques y Jardines y V Distribución del costo y estimación de Ingreso del servicio de Serenazgo.

Artículo 10º.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública.- Determinado el importe del costo del Arbitrio de Limpieza Publica, conforme al Anexo citado en el artículo 9º, se distribuirá dicho monto:

10.1. Entre los seis (06) sectores focalizados con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio del distrito; y,

10.2. Entre todos los contribuyentes según la cantidad de residuos sólidos generados por tipo de uso y por índices de uso agrupados por giros compatibles o afines, excepto terrenos sin construir (recolección domiciliaria), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:

10.2.1. Recolección de Residuos Sólidos:

- a) Para casa habitación: el número promedio de habitantes por predio y la cantidad de residuos sólidos recogidos por predio.
- b) Para predios distintos al indicado en el párrafo anterior y para lo cual se consideraran los comercios, industrias, servicios en general, educación estatal y privado, fundaciones, asociaciones, templos, conventos, monasterios, cultural, partido político, asistencia gratuita, estacionamientos, puestos de mercado, tienda de mercado, educación Superior, cultural, Policía Nacional del Perú, Depósitos y otros que se encuentren afectos conforme a la definición de Predios prevista en el artículo 3º: el uso del predio, los índices de uso agrupados y complementariamente el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida.

10.2.2. Barrido de calles: La longitud del frente del predio y el ancho de la vereda correspondiente expresado en metros lineales (1.5, 2.0, 3.0, y 6.0 ml.).

La determinación de las zonas por cada sector focalizado y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentran contempladas en los Anexos II y III respectivamente, de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines Públicos.- Determinado el costo del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos conforme al Anexo citado en el artículo 9º, se distribuirá dicho monto:

11.1. Entre los tres (03) tipos de mantenimiento por regadío de áreas verdes con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio)

11.2. En función de la ubicación del predio respecto del área verde.



Municipalidad de Surquillo

Las áreas verdes por cada tipo de mantenimiento por regadío de área verde y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentran contempladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo.- Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9º, se distribuirá dicho monto considerando los siguientes criterios:

- 12.1 Entre los siete (07) sectores con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio).
- 12.2 En función a uso del predio expresado en índices de uso según clasificación: casa habitación, comercio, industria, servicios en general, educación estatal y privado, instituciones, organismos u órganos del Gobierno Central, fundaciones, asociaciones, templos, conventos, monasterios estacionamientos, puestos de mercado, tienda de mercado, educación Superior, cultural, terrenos sin construir, depósitos y otros.

Los sectores focalizados y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentran contemplados en el Anexo V de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

ASPECTOS VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

Artículo 13º.- Determinación de Bimestres.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, la obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

1º. Bimestre	Enero y Febrero	26 de Febrero de 2010.
2º. Bimestre	Marzo y Abril	30 de Abril de 2010.
3º. Bimestre	Mayo y Junio	30 de Junio de 2010.
4º. Bimestre	Julio y Agosto	31 de Agosto de 2010.
5º. Bimestre	Septiembre y Octubre	29 de Octubre de 2010.
6º. Bimestre	Noviembre y Diciembre	22 de Diciembre de 2010.

Artículo 14º.- Intereses.- A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio –TIM-, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 131-MDS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 14º, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.



Municipalidad de Surquillo

SEGUNDA.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

TERCERA.- Se deja a salvo el derecho de reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

QUINTA.- Deróguese la Ordenanza N° 225-MDS del 29 de Setiembre de 2009 así como toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla